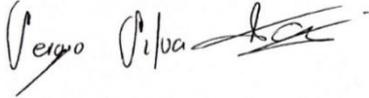


Radicado N°: 686554089001-2022-00097-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: MARÍA JULIANA RAMÍREZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, 21 de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8 a través de apoderado judicial, incoa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARÍA JULIANA RAMÍREZ con C.C. No. 26.676.754 para el cobro del pagaré No. 060406100003749 contentivo de la obligación No. 725060400086124.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se comprometen al cumplimiento de la obligación, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra MARÍA JULIANA RAMÍREZ con C.C. No. 26.676.754, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000 MCTE) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060406100003749 contentivo de la obligación No. 725060400086124.
 - a. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.342.773 MCTE) causados desde el día 31 de julio de

2020 hasta el 09 de marzo de 2022 (fecha en que se generó la tabla de amortización).

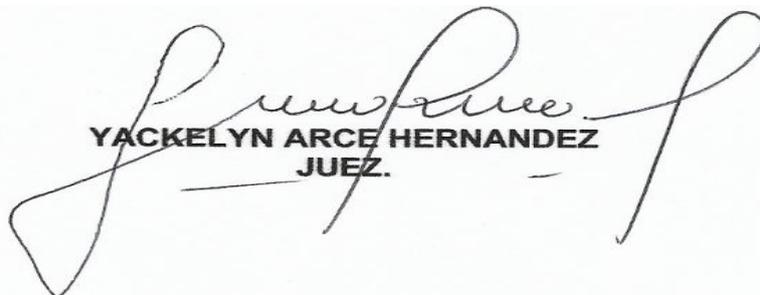
- b. Por los intereses moratorio a la tasa máxima legal permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se genere el pago total de la obligación.

2. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente causa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN con T.P. No. 70.473 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

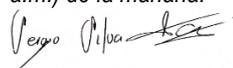

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO electrónico, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>

hoy **22 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**